



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 079-2018-MPH-GM

Huaral, 02 de marzo del 2018

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

La Resolución Gerencial N° 009-2018-MPH-GDUR de fecha 21 de febrero de 2018 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Informe N° 0233-2018-MPH/GAJ de fecha 28 de febrero del 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, el artículo 10° del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

"Artículo 10°.- Causales de Nulidad

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. (...)

Que, mediante Resolución Gerencial N° 009-2018-MPH-GDUR de fecha 21 de febrero del 2018 la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural resuelve lo siguiente:

"ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Liquidación de la Obra denominada: "Mejoramiento de trocha Carrozable variante Tajarpan - C.P. de Pasac, Distrito de Atavillos Alto - Huaral- Lima", bajo la Modalidad de Por Contrata, ejecutada por la Empresa Contratista CONSORCIO INNEXA PERÚ S.A.C., según las consideraciones expuestas en la presente resolución."

Que, mediante Memorándum N° 196-2018-MPH/GM solicita opinión legal respecto a la procedencia de la nulidad sobre Resolución Gerencial N° 009-2018-MPH-GDUR teniendo en consideración que la obra en referencia fue ejecutada por la municipalidad distrital de ATAVILLOS ALTOS y no por esta entidad.

Que, mediante artículo 72° del T.U.O. de la Ley 27444 establece lo siguiente:

Artículo 72.- Carácter inalienable de la competencia administrativa

72.1. Es nulo todo acto administrativo o contrato que contemple la renuncia a la titularidad, o la abstención del ejercicio de las atribuciones conferidas a algún órgano administrativo. (...)

Que, según el Reglamento de Organización y Funciones en su artículo 52°, señala que son competencias de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Equipo Mecánico, prevé:

- f) Dirigir, participar y ejecutar la liquidación de obras ejecutadas por contrata y por administración directa que ejecuta la municipalidad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 079-2018-MPH-GM

n) Resolver las solicitudes de conformidad de obras ejecutadas en áreas de dominio público según autorizaciones otorgadas.
(...)

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 211° del T.U.O de la Ley 27444 establece:

Artículo 211°.- Nulidad de oficio

211.1. En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

211.2. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

(...)

Que, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, aprobado mediante D.S. N° 350-215-EF, el cual establece:

"Artículo 179.- Liquidación del Contrato de Obra

El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. (...)"

"Artículo 180.- Efectos de la liquidación

Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.

Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, deben ser sometidas a conciliación y/o arbitraje.

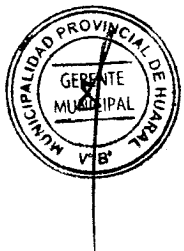
En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción de la obra por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato."

Que, una vez realizada la recepción de la obra procedimiento que se inicia cuando culmina la ejecución de la misma y mediante el cual se verifica el cumplimiento de los trabajos y metas ejecutadas, en concordancia con las Especificaciones Técnicas y a las partidas del Expediente Técnico; corresponde iniciar el procedimiento de liquidación del contrato de obra, definido como un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, cuya finalidad es determinar principalmente el costo total de la obra y el saldo económico que puede ser a favor o en contra del contratista o de la entidad.

Que, por otro lado los efectos jurídicos del consentimiento de una liquidación de obra implican que esta quede firme, no pudiendo ser cuestionada por las partes posteriormente, en tanto se presume que al no haber observación dentro del plazo establecido presupone su aceptación.

Que, la liquidación de un contrato de obra debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, así como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones entre otros conceptos, los cuales deben estar debidamente sustentados con la documentación y cálculos detallados.

Que, mediante Oficio N° 224-2017/MDAA/A la Municipalidad Distrital de Atavillos Alto presenta a la entidad la liquidación de obra en concordancia con el convenio de transferencia de recursos públicos para la ejecución del proyecto de inversión pública entre la Municipalidad Provincial de Huaral y la Municipalidad Distrital de Atavillos Alto, que establece: i) ejecutar el proyecto de acuerdo al expediente técnico debidamente aprobado (...); por lo que se concluye que la Municipalidad Provincial de Huaral carece de competencia para emitir el acto resolutorio de liquidación de obra.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 079-2018-MPH-GM

Que, mediante el Informe Legal N° 033-2018-MPH/GAJ de fecha 28 de febrero del 2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que se declare procedente la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 009-2018-MPH-GDUR.

Que, de la revisión de los actuados se puede observar que la Resolución Gerencial N° 009-2018-MPH-GDUR de fecha 21 de febrero del 2018 en el que cabe precisar que la obra denominada "MEJORAMIENTO DE TROCHA CARROZABLE VARIANTE TAJUARPAN – C.P. DE PÁSAC, DISTRITO DE ATAVILLOS ALTO – HUARAL – LIMA", fue ejecutada por la Municipalidad Distrital de Atavillos Alto, por lo que esta entidad carece de competencia para aprobar la liquidación de la obra antes mencionada y conforme las normas reglamentarias alguna omisión e inobservancia acarrea la nulidad del instrumento que las contiene.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME AL T.U.O. DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y AL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N° 009-2018-MPH-GDUR de fecha 21 de febrero del 2018 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Obras Publicas y Equipo Mecánico el cumplimiento de la presente Resolución en cuanto corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER las medidas conducentes al deslinde de responsabilidades de los funcionarios o servidores públicos de la Entidad, involucrados en la situación descrita en la presente resolución, bajo responsabilidad, en concordancia con el Art. 11° numeral 11.3 del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas la publicación de la presente Resolución en la Página Web de esta Corporación Edil (www.munihuaral.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal